

RAD (2019-008): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (SISTEMA ORAL: C.G.P)
DEMANDANTE: COOMULDESA (NIT.890.203.225)
APODERADO: DR.BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO
DEMANDADOS: LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA (c.c.28.335.677) y GUILLERMO GARCIA GALVIS (c.c.5.723.822)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios los demandados fueron notificados legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestaran la demanda, o propusieran excepciones. Provea. Rionegro (S), agosto 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto veinte de dos mil veinte.

COOMULDESA (NIT.890.203.225), mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA (c.c.28.335.677) y GUILLERMO GARCIA GALVIS (c.c.5.723.822), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (pagare) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 15) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

11. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00) representados en el pagaré adjunto N° 36-00000975-4.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cifra anotada en el punto anterior, desde el 13 de octubre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Como quiera que los demandados fueron notificados legalmente (visto a folio 42) según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, LUISA MARTHA SILVA BAUTISTA (c.c.28.335.677) y GUILLERMO GARCIA GALVIS (c.c.5.723.822), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOMULDESA (NIT.890.203.225), representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ